

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS***(Gaceta del día 22 de Febrero.)*

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. la Infanta Doña Eulalia, acerca de cuyo estado el Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia, con fecha 21 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. Esteban Sánchez de Ocaña, Decano de la Facultad de la Real Cámara, me comunica en este día el parte siguiente:

Excmo. Sr.: S. A. R. la Infanta Doña Eulalia pasó todo el día de ayer con las molestias propias de su enfermedad, siendo menor el recargo febril de la noche. La mañana de hoy ha sido algo más tranquila que la anterior; continuando, por lo demás, sin complicación la marcha del padecimiento.»

**GOBIERNO DE PROVINCIA.****CIRCULAR NÚM. 114.**

Se ha fugado de la casa paterna el mozo Isaac García Becerril, vecino de Sotobañado, y mozo también del Reemplazo de 1884, con responsabilidad por estar sujeto á la ley del servicio militar.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de Orden público, se proceda á su busca y captura y caso de ser habido sea puesto á mi disposición para hacerlo á mi vez á la de la Autoridad que le reclama.

Palencia 22 de Febrero de 1886.

El Gobernador,

**Joaquín de Posada Aldaz.**

*Señas del Isaac.*

Edad 22 años, estatura baja, barba nada, ojos rojos, pelo castaño, nariz regular.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REALES ÓRDENES.**

Ilmo. Sr.: Pasada á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia remitida á este Ministerio de los Subdelegados de Farmacia de Valencia en solicitud de que se dicte una medida de carácter general que haga imposible las intrusiones de los drogueros y de los industriales, ha emitido en 22 de Diciembre último el siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección ha examinado la instancia de los Subdelegados de Farmacia de Valencia en solicitud de que se dicte una medida de carácter general que haga imposible las intrusiones de los drogueros y de los industriales. Desde la ley orgánica de Sanidad vigente hasta la última Real orden de 16 de Junio del presente año, cuantas disposiciones se han dictado en este importante ramo tienen por objeto dos puntos esencialísimos: el interés de la salud pública y el debido respeto á los derechos de los que después de largos estudios han adquirido el título que los autoriza para ejercer una de las profesiones de la ciencia de curar.

Tolerar que personas imperitas que no han dado pruebas de suficiencia ante el Claustro de ninguna Universidad, y que por lo tanto carecen del indispensable título profesional,

se dediquen á vender en grandes y pequeñas cantidades toda clase de medicamentos, incluso los heróicos, equivaldría á dejar al público á merced de los curanderos y charlatanes y á reconocer á éstos iguales atribuciones y derechos que los adquiridos por los Doctores y Licenciados en Farmacia.

El fundamento de toda ley es la justicia; por eso nuestra legislación sanitaria impone una penalidad mayor ó menor, según los casos, á los que sin tener derecho alguno que les ampare se intrusan en cualquiera de las profesiones médicas, explotan la ciega credulidad del vulgo con perjuicio de la salud de éste y de los legítimos intereses de clases respetables á quienes hacen una ilícita competencia, que el buen sentido rechaza y la sana moral condena.

En virtud de lo expuesto, y

Visto el art. 81 de la ley orgánica de Sanidad, el cual preceptúa que sólo los Farmacéuticos autorizados con arreglo á las leyes podrán expender en sus boticas medicamentos simples ó compuestos:

Vista la Real orden de 16 de Junio último prohibiendo la venta de medicamentos, cualquiera que sea el título con que se ofrezcan al público, á otras personas que á los legítimos Profesores de Farmacia:

Vistos los artículos 54, 55, 56 y 57 de las Ordenanzas de Farmacia que disponen que los drogueros no podrán vender al por menor ni en polvo las sustancias de uso medicinal cuando les consta ó sospechan que se destinan al uso terapéutico:

Considerando que la expendición

de medicamentos al por menor, y en particular la de aquellos de acción enérgica, corresponde única y exclusivamente á los Farmacéuticos establecidos con arreglo á las leyes;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

1.º Que procede encarecer al Gobernador de Valencia el pronto despacho de las denuncias que sobre intrusiones en Farmacia obran en aquel Gobierno de provincia, las cuales deberán ser resueltas con arreglo á lo que dispone la precitada Real orden de 16 de Junio del corriente año:

2.º Que igualmente se recomiende á los Gobernadores de las demás provincias la conveniencia de que exciten el celo de las Subdelegaciones de Sanidad á fin de que denuncien las infracciones sanitarias que se cometan para aplicar á sus autores la penalidad correspondiente á la falta objeto de la denuncia.»

Y S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con el anterior informe, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1886.—González. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: El Real Consejo de Sanidad, al que se pasó á informe la instancia presentada por varios Cirujanos dentistas en solicitud de que sólo ejerzan la profesión los que posean el título legal que para ello les autorice, ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta: La Sección se ha hecho cargo de la instancia presentada por varios Cirujanos dentistas en solicitud de que sólo ejerzan la profesión los que posean el título legal que para ello les autorice.

No es esta la primera vez que se elevan al Gobierno de S. M. reclamaciones como la presente contra individuos que, ostentando títulos que no tienen valor legal, no solamente ejercen la profesión de dentistas, sino que dedicándose á la curación de varias enfermedades, se intrusan á la vez en Medicina y en Farmacia.

En virtud de aquellas reclamaciones se dictó en 1.º de Octubre de 1881 la Real orden por la cual se declara que la legislación vigente no reconoce título de Doctor ni de Licenciado en Cirugía dental; que los expedidos por el establecimiento libre de esta Corte, denominado Colegio Español de Distintas, carecen de validez oficial, y que sólo autoriza para el ejercicio

de esta profesión, aparte de los títulos académicos superiores de Medicina, los antiguos de Cirujano y de Practicante, y los de Cirujano dentista expedidos por el Ministerio de Fomento á consecuencia del decreto de 4 de Junio de 1875, y poco después, en 16 de Diciembre del mismo año, se publicó otra Real orden suprimiendo los cargos de Inspector y Subinspectores de dentistas, y declarando que los Profesores de Cirugía dental quedan sujetos á la inspección y vigilancia de los Subdelegados de Medicina, y obligados á exhibir á estos los títulos que les autorizan para el ejercicio de su profesión.

A pesar de estas dos Reales órdenes no sólo no ha disminuído el número de los que se anuncian al público como Licenciados y Doctores en Cirugía dental, sino que hasta parece haberse aumentado con menoscabo de nuestras leyes y con el consiguiente desprestigio de los encargados de hacerlos cumplir.

En su consecuencia, vistas las dos citadas Reales órdenes de 1.º de Octubre y 16 de Diciembre de 1881:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1855:

Considerando que la profesión de Cirujano dentista sólo puede ejercerse por los que posean el título oficial competente:

Considerando que según el art. 1.º del mencionado Real decreto de 27 de Marzo de 1855, todos los Profesores de Jurisprudencia, Medicina, Cirugía en sus diversos ramos, y Farmacia, siempre que establezcan su residencia para el ejercicio de su facultad, están obligados á la presentación de sus títulos en el Colegio ó en la Subdelegación respectiva;

La Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

1.º Que conviene dictar una disposición de carácter general, ordenando que cuantos ejerzan la profesión de Dentistas presenten en el término de 30 días sus títulos profesionales á las Subdelegaciones de Medicina y Cirugía, á fin de que se tome razón de ellos en el registro que en estas oficinas debe llevarse:

2.º Que pasado este término procedan dichas Subdelegaciones á la denuncia ante los Gobernadores de aquellos individuos que vengán ejerciendo la Cirugía dental, sin estar legalmente autorizados; y ante los Tribunales de justicia de los que se atribuyan ó hayan atribuído la cualidad de Profesor con títulos que carezcan de validez oficial, como comprendidos en las prescripciones del Código penal.»

Y S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con el anterior informe, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1886.—González.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 20 de Febrero de 1886.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, Su Majestad la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 50.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes de Diciembre último.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general, formado con sujeción á lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la citada ley, habiéndose fijado con arreglo al art. 20 de la misma el contingente de las islas Canarias.

Art. 3.º El día 15 del próximo mes

Estado general demostrativo del número de hombres con que según lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de esta fecha ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS.	Número de las zonas.	Núm. existente de mozos sorteados.	CUPOS.
Madrid.	1	489	313
Madrid.	2	556	356
Madrid.	3	570	365
Getafe.	4	524	335
Colmenar Viejo.	5	438	280
Segovia.	6	658	421
Cuenca.	7	803	513
Tarancón.	8	584	373
Ciudad Real.	9	678	434
Alcázar de San Juan.	10	688	440
Guadalajara.	11	728	466
Toledo	12	636	407
Talavera de la Reina.	13	499	319
Ocaña.	14	462	295
Barcelona.	15	375	240
Barcelona.	16	384	246
Gracia.	17	626	400
Mataró.	18	452	289
Manresa.	19	779	498
Villafranca del Panadés.	20	803	513
Vich.	21	590	377
Gerona.	22	764	489
Figueras.	23	699	447
Santa Coloma de Farnés.	24	487	311
Tarragona.	25	612	391
Tortosa.	26	876	560
Reus.	27	431	276
Lérida.	28	741	474
Tremp.	29	464	297
Seo de Urgel.	30	573	366
Sevilla.	31	583	373
Carmona.	32	783	501
Utrera.	33	762	487
Cádiz.	34	556	356
Arcos de la Frontera.	35	699	447
Algeciras.	36	695	444
Huelva.	37	590	377
La Palma.	38	706	451

de Marzo se concentrarán en la capital de la respectiva zona, aún cuando residan fuera de su demarcación, todos los mozos sorteados en ella, á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona y teniendo en cuenta las bajas que desde la fecha en que se verificó el sorteo hayan ocurrido, debiendo reputarse como tales las de los redimidos con arreglo á las bases 8.ª y 9.ª de la Real orden de 24 de Junio último.

Art. 4.º Los que sin justificado motivo dejen de presentarse en la capital de la zona el día señalado en el artículo anterior y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 5.º La distribución de los cincuenta mil hombres llamados al servicio activo y su elección para los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península se efectuará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1886.—Jovellar.

Señor ...

Córdoba.	39	629	402
Lucena.	40	695	444
Montoro.	41	499	319
Valencia.	42	562	359
Valencia.	43	522	334
Chiva.	44	684	437
Alcira.	45	543	347
Játiva.	46	740	473
Sagunto.	47	587	375
Castellón de la Plana.	48	668	427
Segorbe.	49	548	350
Vinaroz.	50	627	401
Alicante.	51	352	225
Alecoy.	52	476	304
Orihuela.	53	483	309
Denia.	54	666	426
Albacte.	55	582	372
Hellín.	56	573	366
Murcia.	57	571	365
Cartagena.	58	439	281
Lorca.	59	786	503
Cieza.	60	730	467
Coruña	61	587	375
Santiago.	62	514	329
Betanzos.	63	377	241
Padrón.	64	263	168
Lugo.	65	270	173
Monforte.	66	469	300
Mondoñedo.	67	353	226
Sárria.	68	300	192
Villalba.	69	269	172
Pontevedra.	70	314	201
Vigo.	71	223	143
Tuy.	72	355	227
Estrada.	73	347	222
Orense.	74	453	290
Verín.	75	372	233
Ribadavia.	76	522	334
Puebla de Trives.	77	346	221
Zaragoza.	78	659	421
Calatayud.	79	551	352
Belchite.	80	382	244
Tarazona.	81	321	205
Huesca.	82	386	247
Barbastro.	83	554	354
Fraga.	84	509	325
Teruel.	85	749	479
Alcañiz.	86	715	457
Granada.	87	632	404
Guadix.	88	434	278
Motril.	89	531	340
Baza.	90	409	262
Loja.	91	486	311
Almería.	92	510	326
Vera.	93	626	400
Jaen.	94	397	254
Linares.	95	464	297
Ubeda.	96	409	262
Andújar.	97	628	402
Málaga.	98	838	536
Antequera.	99	857	548
Ronda.	100	449	287
Valladolid.	101	598	382
Medina del Campo.	102	297	190
Salamanca.	103	393	251
Ciudad Rodrigo.	104	561	359
Béjar.	105	410	262
Ávila.	106	852	545
Palencia.	107	728	466
Zamora.	108	513	328
Toro.	109	291	186
León.	110	718	459
Astorga.	111	501	320
Villafranca del Bierzo.	112	536	343
Oviedo.	113	283	181
Cangas de Onís.	114	486	311
Cangas de Tineo.	115	239	153
Gijón.	116	483	309
Pola de Lena.	117	81	52
Luarca.	118	413	264
Badajoz.	119	415	265
Zafra.	120	673	430
Villanueva de la Serena	121	485	310
Mérida.	122	483	309
Cáceres.	123	729	466
Plasencia.	124	596	381
Pamplona.	125	716	458
Tafalla.	126	572	366
Tudela.	127	607	388
Burgos.	128	526	336
Aranda de Duero.	129	377	241
Miranda de Ebro.	130	498	318
Logroño.	131	706	451
Soria.	132	554	354
Santander.	133	831	531

Santoña.	134	674	431
Vitoria.	135	737	471
Bilbao.	136	1056	675
San Sebastian.	137	589	377
Vergara.	138	768	491
Palma de Mallorca.	139	764	489
Inca.	140	665	425
Canarias.		"	420

TOTALES. . . . . 77539 50000

## COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Sesión del día 17 de Febrero de  
1886.

Presidencia del Sr. Monedero y  
Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Trigueros Pérez, Ruiz de Navamuel, Alvarez Miranda y Polanco Lavandero, suplente este último del Sr. Rubio Cuena.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Justificado en la forma dispuesta en la circular de 20 de Noviembre de 1878, por Anastasia Sendino, vecina de Cordovilla la Real, que se encuentra imposibilitada de lactar á su hijo legítimo Victoriano, nacido el día 12 de Enero último, concédensele seis pesetas mensuales hasta tanto que el niño cumpla un año de edad, con el objeto de que pueda proporcionarse los recursos indispensables para su subsistencia.

Examinada la cuenta de las estancias causadas durante el mes de Enero último por los dementes pobres de esta provincia en el Manicomio de Valladolid, se acuerda aprobarla mediante encontrarse conforme con los antecedentes de su referencia, disponiendo en su consecuencia el pago de las 1278 pesetas 75 céntimos á que asciende.

Resultando de lo manifestado por el Director de la casa Hospicio y Expositos provincial que los respectivos contratistas de carbón vegetal y le-gumbres, D. Victoriano Monge y Don Angel Alvarez, han hecho entrega de los artículos que á su cargo tenían, sin que exista contra ellos ninguna reclamación; y Considerando que una vez cumplido el compromiso contraído tienen derecho á que se les devuelva el depósito definitivo que en la Caja provincial habian consignado en garantía de su contrato, se resuelve comunicar las órdenes para que así se verifique tan pronto como acrediten que se hallan al corriente en el pago de la contribución correspondiente.

Teniendo en cuenta que Pedro Cabeza Román, vecino de Santillana de Campos, no ha dado cumplimiento á lo prescrito en el párrafo 2.º art. 6.º del R. D. de 19 de Mayo del año próximo pasado reclamando

del Juzgado de Instrucción de Carrión que tramite el expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio de Valladolid de su hermano político Pedro García Cardenosa, se acuerda hacerle presente, que de no remitir testimonio de la sentencia en el plazo de 20 días, será dado de baja el demente en el Establecimiento donde por cuenta de la provincia está acogido, corriendo después de cuenta de su familia su cuidado y manutención, cuya medida se hace extensiva á todos los demás que se encuentren en idénticas circunstancias.

Vista la comunicación del Alcalde de Valdegama en la que dá cuenta de un desprendimiento ocurrido en 9 de Enero último de la Peña horadada, é interceptado el camino vecinal desde Mave á Villaescusa de las Torres y Aguilar de Campoó, por cuya razón se hace preciso que pase el Director de Caminos provinciales á practicar el reconocimiento correspondiente: Vistos los artículos 6.º, 17, 45, 49 y 50 de la ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877; considerando, que tratándose de la reparación de un camino exclusivamente vecinal, al Ayuntamiento corresponde el adoptar las disposiciones convenientes para que se lleven á efecto los trabajos, sin más limitación que la de ajustarse á los créditos que con arreglo al artículo 17 de la ley deben figurar en el presupuesto ordinario ó en el extraordinario que se forme al efecto, observando las reglas que sobre este último particular se establecen en el artículo 142 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877; y considerando que para la redacción de los proyectos y dirección y vigilancia de las obras que se han de costear con fondos municipales, tienen obligación los Ayuntamientos de valerse de los facultativos que tengan el título correspondiente, sin que en ningún caso pueda imponerse esta obligación á los empleados provinciales á quienes la ley encomienda otra clase de trabajos, se acordó hacer presente al Alcalde que se atenga á lo prescrito en el artículo 6.º de la ley y proceda á la reforma y reparación del camino con arreglo á los créditos consignados en el presupuesto ó á los que para este efecto se voten, sin perjuicio de que si reclama subvención de los fondos provinciales, cumpla con las formalidades establecidas, presentando el proyecto y presupuesto de la obra autorizado por un Ayudante ó Director de Caminos vecinales y aprobado por el Sr. Gobernador previo in-

orme del Ingeniero Jefe de Caminos y Canales del Estado.

Terminado el despacho de los asuntos señalados en la orden del día, el Sr. Vicepresidente levanta la sesión. Era la una y media, de que certifico. —Domingo Diaz Caneja.

Desiertas por no haberse presentado licitadores, las subastas 1.ª y 2.ª de las obras de nueva construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera provincial de tercer orden de Villasaracino á Buenavista; esta Corporación ha acordado se anuncie tercera subasta de aquellas que tendrá lugar á las once de la mañana del día 26 de Marzo próximo venidero en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo el pliego de condiciones inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, núm. 111, correspondiente al viernes 13 de Noviembre último, debiendo los licitadores consignar con claridad en los sobres de los pliegos que presenten, el trozo á que haga referencia la proposición respectiva.

Palencia 20 de Febrero de 1886. —El Vicepresidente, Monedero.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE VALLADOLID

ANUNCIO.

Vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Salamanca, de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, se anuncia su provisión, por el término de 15 días, á contar desde que se publique el presente en la «Gaceta de Madrid» á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real Decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de la Nación de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid Febrero 20 de 1886. —Casto de Toragos.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 0' 50". Altitud 750 metros

DIA 22 DE FEBRERO DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	698,8	697,2
Altura media.....	698,0	
Oscilación.....	1,6	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	-2,5	9,8
Termómetro húmedo.....	-2,8	7,4
Humedad relativa.....	98	71
Tensión del vapor, en milímetros.....	3,6	6,2
Viento.....	Dirección..... N.	N.
	Clase..... Brisa.	Brisa.
Estado del cielo.....	Despejado.....	Despejado.....
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	10,3	
Mínima id.....	-4,2	
Media.....	3,0	
Diferencia.....	14,5	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	0	
Agua evaporada, en id.....	2,6	
Fenómenos particulares del día..	"	"

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO  
Ricardo Boero

## ANUNCIOS PARTICULARES

### AVISO IMPORTANTE.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan impresas las hojas declaratorias de fincas rústicas y urbanas para la refundición del nuevo amillaramiento, en la imprenta de

# JOSÉ MARÍA DE HERRÁN

6,—Cestilla,—6. Palencia.

## EL RETRATO DE S. M. LA REINA REGENTE

### DE GRAN TAMANO

PUBLICADO POR

### EL ARCHIVO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR DE ESPAÑA.

Indispensable para las oficinas del Estado, provinciales municipales.

PRECIO FRANCO DE PORTE Y CERTIFICADO

Edición de lujo. . . 7'50 pts. Edición económica. . . 4 pts.

PAGO ADELANTADO.

Los pedidos deben dirigirse á la Administración de *El Archivo Diplomático y Consular de España*, calle del León, núm. 40 y 42, 2.º, izquierda.

## IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orifica, empasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca.

Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

### AVISO.

Arados de hierro dulce para par y caballería suelta, ejes arreglados con bujes á 21 rs. arroba, puertas y ventanas en buen uso.

Herrería de Eulogio Simancas, calle Mayor Antigua, núm. 112, Palencia. 12—12

### VENTA

Se hace la de dos pares de bueyes, de 4 y 6 años. El que quiera interesar-

se en su adquisición puede verse con D. Agliberto Herrera, en Lomas.

2—4

### Ama de cria

para su casa, con leche fresca y buena. En el pueblo de Autilla del Pino. Estéfana Alonso.

## MUEBLES

de madera

## CURVADA

### Y REJILLA

# THONET

FRÉRES

ÚNICOS

## INVENTORES

Plaza del Angel, 10,  
MADRID.

## LA UNIÓN DE AMBOS MUNDOS

SOCIEDAD ANÓNIMA

DE PRODUCCIÓN, DE CRÉDITO Y SEGUROS  
(INCENDIOS.)

Esta Sociedad, que hoy posee más de 1500 accionistas, está constituida con un capital de 9 millones de francos, el cual debe ascender á 20 millones, lo que permite colocar acciones en número suficiente para llegar á dicho capital.

Fácil es calcular los productos de una empresa tan considerable; todos saben que las Compañías por haber unido los seguros á otros ramos de industria han obtenido maravillosos resultados, como hoy le sucede á la

### Unión de Ambos Mundos.

Las acciones son de 500 pesetas, adelantándose solamente 125 pesetas por acción, que le dan derecho en conformidad con el artículo 60 de los Estatutos á un interés de 5 por 100 anual y á una póliza (núm. 6 bis de seguros) que asegura al suscriptor el reembolso de 100 pesetas por vía de sorteos mensuales.

Las personas que deseen la adquisición de acciones pueden dirigirse á D. Francisco Colmenero, Agente de dicha Sociedad, calle Ramirez, 8. Palencia.

### Obra de actualidad

(La más barata de las que se han publicado de su clase y la que más legislación contiene de todas ellas.)

## LA CONTRIBUCION

### TERRITORIAL Y SU REPARTO

POR

D. ANTONIO SOTO MARUGAN,

Lic. en la facultad de Filosofía y Letras,

Y OFICIAL

DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

El precio de la obra en rústica es el de 12 reales, hallándose de venta en Madrid en las librerías de San José, Arenal 20; de San Martín, Puerta del Sol, 6; de Murillo, calle de Alcalá, 7; de Fé, Carrera de San Jerónimo, 2; y de Guttemberg, calle del Príncipe, 14, y además en casa del autor, en Madrid, calle de Gravina, núm. 20, piso 4.º izquierda, quien á vuelta de correo la enviará al que remitirá su importe en libranzas del Giro mutuo ó en sellos de quince céntimos. Es inútil reclamarla sin remitir previamente su precio.

### Venta de un macho

Valentín de Castro, vecino de Autilla de Campos, vende un macho semental, de 4 años de edad, de alzada 7 cuartas y 4 dedos, pelo negro y formas superiores.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.

Cestilla, 6.